

ESTATUTOS EYPOS

V. 2019



TÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. -EYPOS es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyos objetivos básicos son el fomento, el desarrollo y la práctica continuada de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio del ejercicio competencial que corresponda, en su caso, fuera del territorio autonómico.

ARTÍCULO 2º.- EYPOS practicará como finalidad principal la modalidad deportiva de Tiro con Arco, y someterá estos Estatutos a la aprobación de la Conserjería de Educación, Cultura y Deporte, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Junta Directiva del Club podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas.

ARTÍCULO 3º- EYPOS se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones:

a)- No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento y a la conservación de su objeto social.

b)- Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

c)- EYPOS podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda a parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. - Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

2. - Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuario.

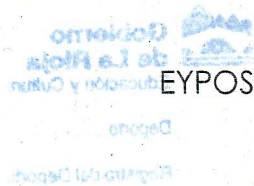
3. - Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento (50%) de presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los presupuesto de emisión de títulos, se requerirá informe favorable de la Federación Riojana correspondiente, en el caso de que el Club esté federado y de aprobación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El patrimonio económico fundacional del Club está constituido por de 0 euros.

ARTÍCULO 4º.- EYPOS podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de TRES MIL CINCO EUROS (3.005€). En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesario autorización expresa de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo informe favorable de la Federación Deportiva Riojana correspondiente en caso de que el Club esté federado.

ARTÍCULO 5º.- El domicilio social se fija en la localidad de LOGROÑO, POL. INDUSTRIAL EL CORTIJO – CTRA. EL CORTIJO KM 1.5 CP 26005, debiendo,

en caso de variación comunicarlo a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



EYPOS no cuenta con más locales ni instalaciones propias



TÍTULO II ASOCIADOS

ARTÍCULO 6º.- El número de socios será limitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

ARTÍCULO 7º.- Los socios pueden ser de las siguientes clases: Socios de Pleno Derecho, Socios participativos, Socios Usuarios y Socios de Mérito.

Son **Socios de Pleno Derecho**, todas las personas mayores de edad, que sean admitidas y que satisfagan la cuota social establecida, y que dispongan de licencia vinculada al club y hayan sido al menos socios participativos durante tres años.

Serán calificados como **Socios Participativos**, aquellos que con licencia vinculada al club y que hayan abonado la cuota que fije la Junta Directiva, y no tengan una antigüedad superior a los tres años. Podrán optar a ser socios de Pleno Derecho, aquellos socios participativos que cumplan con los requisitos establecidos y tengan una evaluación positiva por parte de la Junta Directiva.

Son **Socios Usuarios** todas aquellas personas que no teniendo licencia vinculada al club, utilizan las instalaciones del club mediante el pago del

precio establecido por la Junta y el cumplimiento de las normas para su uso.

Serán **Socios de Mérito** aquellas personas a quienes la Junta Directiva y con aprobación por parte de la Asamblea General, confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club.

ARTÍCULO 8º.- 1.- Los **Socios de Pleno Derecho** tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club
- b) Exigir que el Club se ajuste a los dispuesto en la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja-, normas de desarrollo de la misma y lo establecido en el presente estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Siempre que tenga plena capacidad de obrar y cumpla los requisitos establecidos reglamentariamente, ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club.

2.- Son obligaciones de todos los socios sin distinción de su clase las siguientes:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte en general
- c) Acatar las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los miembros de ambas, para el buen gobierno de la Sociedad.
- d) Acatar el Reglamento de Régimen Disciplinario del Club.

R. S. Martínez

e) En virtud del carácter del deporte que se desarrolla en el club, velar por la práctica segura del deporte, tanto de personas como de instalaciones.

3.- Los socios participativos, mediante el abono de una cuota establecida anualmente por la Junta Directiva, tendrán derecho a disfrutar de los servicios y de las instalaciones del Club, teniendo la obligación de abonar los precios establecidos para la mismas. No teniendo derecho ni a ser electores y elegibles de los órganos de representación y gobierno del Club, teniendo derecho de voz y pero no de voto en la Asamblea del Club.

4.- Los **Socios Usuarios** podrán participar en las actividades organizadas por el Club así como utilizar sus instalaciones, abonando para tal fin el precio establecido por la Junta Directiva. No teniendo derecho ni a ser electores y elegibles de los órganos de representación y gobierno del Club, así como tampoco derecho de voz y voto en la Asamblea del Club.

5.- Los Socios de Merito, tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada, teniendo derecho de voz, pero no de voto en la Asamblea del Club. Para acceder a esta distinción, los socios deberán haber sido previamente socios de pleno derecho, y accederán a ella a propuesta de la Junta Directiva con la aprobación de dos terceras partes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9º.- Para ser admitido como Socio de Pleno Derecho, será necesario:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Solicitud por escrito, dirigida a la Junta Directiva, a través de modelo normalizado.
- c) Tener una antigüedad como socio participativo de al menos 3 años, a contar desde la fecha de solicitud. Excepcionalmente, la Junta Directiva de manera unánime y motivada podrá eximir del cumplimiento de mencionado periodo de antigüedad.

- d) Obtener un informe favorable de la Junta Directiva por unanimidad.
- f) Encontrarse al corriente de pago de las cuotas anuales establecidas.
- g) Disponer de Licencia Federativa en vigor y vinculada al club.
- h) Haber participado en al menos una actividad del club durante el año anterior a la solicitud.

Para ser admitido como participativo, será necesario:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Dirigir solicitud por escrito a la Junta Directiva, a través de modelo normalizado.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente
- d) Disponer de Licencia Federativa en vigor, o tenerla en trámite, y vinculada al club.
- g) Obtener un informe favorable de la Junta Directiva por unanimidad.

Para ser admitido como usuario, será necesario:

- a) Tener interés en los objetivos y actividades desarrolladas por el Club.
- b) Solicitud por escrito, dirigida a la Junta Directiva, a través de modelo normalizado.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
- d) Ser mayor de edad.
- g) Disponer de Licencia Federativa en vigor.
- h) Obtener un informe favorable de la Junta Directiva por unanimidad.

Podrán ser admitidos como socios participativos o usuarios los menores de edad, que deberán cumplir los mismos requisitos señalados con anterioridad, además de que deberán estar acompañados durante la práctica del deporte en todo momento por un padre, madre o tutor legal. En actividades regladas organizadas por el club y previo acuerdo, podrán estar acompañados por otros adultos mayores de edad que les tutelen durante el desarrollo de las mismas.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

En los casos indicados, todos los asociados del club previo a ser admitidos deberán abonar una cuota de ingreso, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10º.-

La condición de asociado se pierde:

- a) Por voluntad propia
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos, mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia al interesado, siguiendo lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Club.
- d) Por no obtener informe favorable de la Junta Directiva por unanimidad para ser socio de pleno derecho, una vez alcanzados los tres años de antigüedad como asociado.
- e) Por sanción disciplinaria recaída en un procedimiento del Tribunal del Deporte de La Rioja.
- f) Por no tener Licencia Federativa en vigor.



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

TÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 11º

Son órganos de representación y gobierno de EYPOS la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 12º

1.- La Junta Directiva estará formada por un número no inferior a tres ni superior a cinco, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, en caso de optar por una Junta Directiva de 5 miembros. Si se optará por una Junta

Directiva de 3 miembros, la composición sería, Presidente, Tesorero y Secretario.

2.- El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos ostentarán la representación legal del Club, actuará en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general y la Junta Directiva.



3.- Corresponderá a la Junta Directiva:

- a) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse y que tendrán que ser aprobadas en la Asamblea General.
- d) Redactar o reformar Reglamentos de Régimen Interno, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondiente.
- e) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

Deporte
Registro del Deporte

4.- Los cargos de la Junta Directiva no podrán ser retribuidos por razón de su cargo.

ARTÍCULO 13º

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente, y en caso de optar por

una Junta Directiva de tres miembros será necesario la presencia de dos de ellos, entre los que se debe encontrar en todo caso el Presidente.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 14º

1. El presidente es el órgano ejecutivo del club, ostenta la representación legal y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando los acuerdos de los mismos.

2.- El presidente del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, siendo la duración del mandato del Presidente por cuatro años, no habiendo límite de reelecciones.

3.- Serán funciones del Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, debiendo presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismo públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos del Club.
- d) Suscribir, junto al secretario, las actas de los órganos del Club.
- e) Autorizar, junto al Tesorero, toda transferencia u operación bancaria, así como elaborar el proyecto de presupuestos, la memoria y las cuentas anualmente,
- f) Desempeñar las funciones y deberes que lo son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15º

1.- El Tesorero de la Junta Directiva



Gobierno de La Rioja
Educación y Cultura
Depto. de Cultura
Región de La Rioja

[Handwritten signature]
P. J. Martínez

[Large handwritten signature]

es el responsable del control y de la fiscalización interna de la entidad, así como el depositario de sus fondos, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Autorizar y realizar, de manera solidaria con el Presidente, los pagos propuesto por el Presidente y la Junta Directiva en nombre de entidad.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- d) Elaborar, junto con el Presidente, el proyecto de presupuestos, memoria y cuentas anuales de la entidad.

ARTÍCULO 16º

El Secretario de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea y le corresponde:

- a) La custodia de los archivos documentales, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club
- b) Llevanza del Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

ARTÍCULO 17º

La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años. Todos los cargos directivos son reelegibles.

La convocatoria de elecciones se hará por parte de la Junta Directiva, mediante publicación en los medios oficiales del Club, con al menos un mes de antelación a que expire su mandato.

La elección se realizará en candidatura abierta, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto de la Asamblea.

En caso de dimisión o fallecimiento de uno de los miembros de la Junta Directiva, está podrá cubrir dicha vacante a su elección mediante



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

nombramiento directo. En caso de tratarse de dos o más miembros, se deberá convocar elecciones por parte de la Junta Directiva en el plazo de un mes para que la Asamblea General elija a los nuevos miembros. El mandato de los nuevos miembros, en todo caso, expirará al mismo tiempo que el resto de los miembros de la Junta Directiva.

El miembro o miembros que dimitan de su cargo seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento de un sustituto.

ARTÍCULO 18º

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos sus socios de pleno derecho.

2.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus asociados. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de los asociados asistentes. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, quince días hábiles.

3.- Si el número de socios excede de dos mil (2.000), se elegirán un mínimo de treinta y tres (33) representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos, por el sistema de sufragio libre, igual y secreto. Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación. La elección de los socios representantes será bianual, debiendo intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren en el período para el cual fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

4.- La representación a las Asambleas Generales deberá de realizarse a través de solicitud mediante formato normalizado de representación



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

dirigido a la Junta Directiva y con una antelación mínima de un día previamente a su celebración.

ARTÍCULO 19º

La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del veinte por ciento (20%), al menos, de los socios de pleno derecho.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, para tratar de las siguientes cuestiones que serán aprobadas por mayoría simple.

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Proyectos y Propuestas de la Directiva.

d) Propositiones que formulen los socios de pleno derecho y que deberán ir firmadas al menos, por el diez por ciento (10 %) de los mismos.

e) Ruegos y preguntas

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial y enajenación de bienes e inmuebles del Club.

Para adoptar cualquiera de estos acuerdos se requerirá mayoría de dos tercios.



P. J. Martínez

A large, vertical, handwritten scribble or signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 20º

El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

ARTÍCULO 21º

En el Libro de Registro de Asociados deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.



Deporte

Registro del Deporte

ARTÍCULO 22º

En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.

P. J. Martín

ARTÍCULO 23º

En los Libros de Contabilidad deberán constar el balance de la situación y las cuentas de ingresos y gastos, que deberán formalizar en el primer mes de cada año y poner en conocimiento de todos los asociados. Figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

TÍTULO V

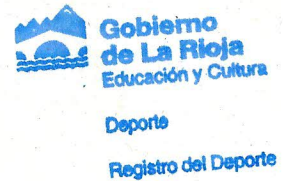
SECCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 24º

Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente, que podrá ser afiliada a la Federación Riojana que proceda y notificada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTÍCULO 25º

Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.



[Handwritten signature]

TÍTULO VI **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 26º

1. A los efectos disciplinarios, en defecto del Reglamento del Régimen Disciplinario del Club, será de aplicación directa lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja.
2. En todo caso las sanciones a los socios de pleno derecho, participativos o usuarios serán siempre adoptadas previa incoación de expediente con audiencia de los interesados.
3. La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva previa propuesta del instructor designado por ésta.
4. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso en el plazo de quince días ante la primera Asamblea General del Club que se celebre y será resuelto en la misma.
5. Contra los acuerdos sancionadores de la Asamblea General podrá interponerse recurso ante el Tribunal del Deporte de La Rioja en los plazos y forma establecida en la Ley 1/2015.

[Large handwritten signature]

TÍTULO VII **SISTEMAS DE ARBITRAJE O CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

ARTÍCULO 27º

Todo cuestión, diligencia o controversia de naturaleza jurídico-deportiva que pueda plantearse entre los miembros del Club serán resueltas mediante arbitraje de derecho del Tribunal del Deporte de La Rioja, quedando excluidas las de ámbito laboral y otras de naturaleza no dispositiva.

2.- El procedimiento de arbitraje será el establecido en la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y del deporte.

TÍTULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB



Registro del Deporte

ARTÍCULO 28º

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de pleno derecho asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Entidades Deportivas de La Rioja, los mismo trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 29º

EYPOS se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificada por Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con el voto favorable de un mínimo de las dos terceras partes de los socios de pleno derecho asistentes.

La Junta Directiva nombrada en el momento delo acuerdo de disolución o extinción del club será la encargada de disolver el Club, según lo acordado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 30º

P. J. M. S. T.

Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

En Logroño, a 30 de septiembre de 2019



Fdo.: Felix Raul Medrano Arrieta

Fdo.: Pedro José Martínez Cámara


RESOLUCION

Fecha: 5 de noviembre de 2019
 Nº expediente: 00860-2017/022965
 Ref.: SCAD/mjq

VISTOS:

1. La solicitud presentada en fecha 22 de octubre de 2019, por D. Félix Raúl Medrano Arrieta en representación del club EYPOS a la que se adjunta Acta de la asamblea de fecha 30 de septiembre de 2019 donde se aprueba la modificación de estatutos de la entidad.
2. Informe de la Dirección General de Deporte de fecha 4 de noviembre de 2019 donde se establece que la documentación presentada por el club EYPOS se ajusta a lo dispuesto en las disposiciones reguladoras de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja.

El Consejero de Educación y Cultura, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVE:

Aprobar la modificación de estatutos por nueva redacción del club EYPOS con domicilio en Ctra. del Cortijo km. 1,5 (Pg. El Cortijo) 26006 Logroño (La Rioja), y su inscripción en el Registro del Deporte de La Rioja con nº 2-0913.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja; contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 8.2, 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firmado electrónicamente por **Luis Ignacio Cacho Vicente**.- Consejero de Educación y Cultura.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 1
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/22965	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2019/0660734		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Consejero de Educación y Cultura	Luis Ignacio Cacho Vicente		06/11/2019 12:10:22		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: BR1DSSMYZUE8QJD			Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		06/11/2019 12:10:40